



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915581



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
CALLE 11 D NO. 72 A-33
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37485 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

37405 23 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10568 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800844E, en contra de TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10568 del 05 de marzo de 2018 en contra de TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 16 de abril de 2018, mediante publicación No. 633 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 800.191.928-1 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10558 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800844E, en contra de TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conduencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10568 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800844E, en contra de TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 10568 del 05 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la vigilada no ha cumplido con el deber de registro en el sistema VIGIA.
 5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se observa la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10588 del 05 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800844E, en contra de TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.191.928-1.

800.191.928-1 ubicado en BOGOTA, D.C., en la CL 11 D No. 72A - 33, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

37485

23 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina del Pilar Roldano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2008 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACION

N.I.T. : 800191928-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00542010 DEL 30 DE MARZO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE ABRIL DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

ACTIVO TOTAL : 82,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 11 D NO. 72A-33



RUE

Registro Único Empresarial y Social
Ley 1474 de 2011

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 11 D NO. 72A-33
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 2003-C-EE-76399 DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 74257 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION, CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$91.376.000.00.

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 2003-C-EE-145803 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 83340 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 145801 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : \$89.000.000

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 648 NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 2 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 1.993, BAJO EL NO.- 400845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999789 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1800	21-VII-1995	15 STAFE BTA	7-IX-1.995 NO.507.623
2326	7-IX-1995	15 STAFE BTA	15-IX-1.995 NO.508.732
-417	26-II-1997	15 STAFE BTA	03-III-1997 NO.576.167

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001981	1999/10/07	NOTARIA 15	1999/10/13	00699974

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: COMO OBJETO PRINCIPAL. LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL: A) COMPRA, VENTA, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ASFALTOS SOLIDOS Y LIQUIDOS. B) EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE CARBON. C) CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES DE TIPO MARITIMO, FLUVIAL, FERREO Y AEREO. -- D) TRAMITE Y OBTENCION DE LICENCIAS DE OPERACION MULTIMODAL. E) - IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y PARA MAQUINARIA AGRICOLA PORTUARIA Y MINERA. F) CONTRATACION DE SERVICIOS PORTUARIOS CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MERCANCIAS. G) EXPLOTACION COMERCIAL DE --- AREAS PORTUARIAS, DE ZONAS FRANCAS, MUELLES PRIVADOS Y PUBLICOS. - H) CELEBRAR CONTRATOS COMO OPERADOR MULTIMODAL EN LOS DIFERENTES PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES. I) ADQUISICION Y VENTA DE MUEBLES- E INMUEBLES TANTO RURAL COMO URBANO. J) PODRAN SER SOCIOS DE OTRAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDADES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$82,000,000.00 DIVIDIDO EN 8,200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

POVEDA SALAZAR ERNESTO

C.C. 000000013814972

NO. CUOTAS: 6,560.00

VALOR: \$65,600,000.00

URREA MONASTERIO CLARA SOFIA

C.C. 000000021233251

NO. CUOTAS: 820.00

VALOR: \$8,200,000.00

POVEDA URREA ERNESTO

NO. CUOTAS: 410.00

VALOR: \$4,100,000.00

POVEDA URREA CAROLINA

NO. CUOTAS: 410.00

VALOR: \$4,100,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 8,200.00

VALOR: \$82,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2913 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 64630 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. CONTRA TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA, ERNESTO POVEDA SALAZAR Y CLARA SOFIA URREA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEEN ERNESTO POVEDA SALAZAR Y CLARA SOFIA URREA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1699 DEL 25 DE JUNIO DE 2007, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NO. 97850 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2007/0284 DE ALICIA GUALTREROS, CONTRA CLARA SOFIA URREA MONASTERIO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE CLARA SOFIA URREA MONASTERIO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: \$900,000.00.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000648 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00400845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

POVEDA SALAZAR ERNESTO

C.C. 000000013814972

SUPLENTE DEL GERENTE

URREA MONASTERIO CLARA SOFIA

C.C. 000000021233251

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y SUB-GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, LIBREMENTE HASTA POR LA TOTALIDAD DEL CAPITAL CON QUE SE SE CONSTITUYO LA EMPRESA, ES DECIR HASTA LOS 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CONTRATACION EXCEDA LA SUMA ANTERIORMENTE CITADA REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERAN Y ASIGNA (SIC) EL SUELDO---



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RESPECTIVO, VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA EN TODOS LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y CONTABLES. -- MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE ESTA, RENDIR INFORMES DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, PRESENTAR ANTE LA MISMA LOS BALANCES PARA SU APROBACION, CONVOCAR-- A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRA-- ORDINARIAS. -- INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS SOCIOS DE TODA NEGOCIACION QUE SE CONSIDERE IMPORTANTE, PESE A SU FACULTAD DE --- CONTRATACION LIBRE, HASTA LA CUANTIA ANTES ANOTADA, PERO SIN -- QUE ESTA DISPOSICION LO LIMITE EN LA CONTRATACION LIBRE QUE -- HA QUEDADO ESPECIFICADA Y TODAS LAS DEMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY EL SUB-GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, Y EN TAL EVENTUALIDAD TENDRA LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES--

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00724298 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

LIZCANO LUNA REINEL

IDENTIFICACION

C.C. 000000019348498

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA

MATRICULA NO : 00542012 DE 30 DE MARZO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

DIRECCION : CL 11 D NO. 72A-33

TELEFONO : 4240132

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 521 DEL 25 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 85830 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-190 DE MERCALLANTAS S. A. CONTRA TRANSPORTES ERPOSAR LTDA. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$20.000.000.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2005C-EE-266802 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 89230 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 7501 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2007-C-EE-368746 DE 18 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 23 DE OCTUBRE DE 2007, BAJO EL NO. 99482 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI-072599 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



vigil

1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 26

...por favor ingrese el número del HIT del vigilado a consultar:

Consultas registradas

Consulta de violaciones

* HIT: 50019923

Notas: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500915581



Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ERPOSAR LIMITADA - EN LIQUIDACION
CALLE 11 D NO. 72 A-33 /
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37485 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes
 Montevideo, Uruguay
 Calle 1113, 11300
 Montevideo, Uruguay

DESTINATARIO

Superintendencia de Puertos y Transportes
 Montevideo, Uruguay
 Calle 1113, 11300
 Montevideo, Uruguay

Envío: 11311395

Código Postal: 11311395

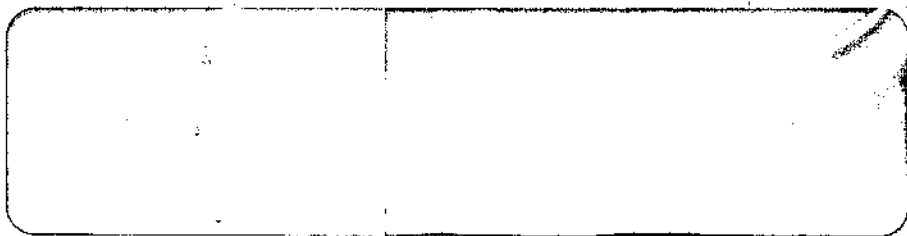
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Fecha de Emisión: 29/08/2016 14:45:00

Min. Transporte y Comunicaciones

Min. Transporte y Comunicaciones



Superintendencia de Puertos y Transporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Dirección Errada		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ No Resid.		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Carlos Zapata

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. 79.795.888

Centro de Distribución:

Observaciones: Si Drep

Observaciones: